

LA DOCUMENTACIÓN INADECUADA DE ESTOS GASTOS PUEDE PROVOCAR REPAROS FISCALES.

TRATAMIENTO FISCAL DE VIÁTICOS

Oscar Chile Monroy
mgj@chilemonroy.com

Desde el año 2013 se establecieron nuevas regulaciones para los viáticos que las personas y empresas pagan a su personal y que para su deducción se deben observar los diversos requisitos fiscales.

No obstante que estas nuevas regulaciones están vigentes desde hace más de tres años la mayoría no ha observado el cambio de las reglas del juego y han descuidado el adecuado soporte de tales gastos, corriendo el riesgo que en una fiscalización por parte de la autoridad tributaria los mismos puedan ser cuestionados y por ende provocar pago de impuesto y sanciones.

En la Ley de Actualización Tributaria (LAT), Libro I, Impuesto Sobre la Renta, en el apartado referente a este concepto de gastos se especifican a que personas se les pueden otorgar viáticos y son a los dueños únicos de empresas, socios, miembros de directorios, consejos u otros organismos directivos y a funcionarios o empleados del contribuyente. También se incluyen dentro de este concepto los gastos de transporte de las personas indicadas, los gastos por la contratación de técnicos para trabajar en el país, los gastos por el envío de empleados a especializarse en el exterior. Uno de los requisitos para deducir tales gastos es que sean indispensables para obtener rentas gravadas. Además la ley establece que el monto total de estas deducciones no debe exceder el tres por ciento de la renta bruta obtenida en el año fiscal que corresponde el gasto.

Tales desembolsos pueden ser dentro del territorio guatemalteco o bien en el extranjero y para que proceda su deducción se tienen que cumplir también con otros requisitos los cuales son diferentes para cada uno, según sea el caso. Para los viáticos incurridos fuera del territorio nacional, además del documento de pago de viáticos correspondiente, la ley exige que se demuestre y documente la salida y entrada a Guatemala que sería copia de la hoja del pasaporte u otro documento oficial que acredite su movimiento migratorio. Se pide también que se demuestre y documente la actividad en la cual se participó, y por último los boletos del medio de transporte utilizado. El hecho que la ley exija demostrar en que actividad se participó es para combatir aquellos gastos de viaje por paseo. Las personas que realizan viajes de negocios al exterior deben tomar nota que además del documento de pago de viáticos tienen que entregar los documentos antes indicados, de lo contrario la ley establece que dichos gastos no serán deducibles.

Para los viáticos dentro del país se pide que los mismos se documenten con las facturas correspondientes. A este respecto y por las particularidades del país que en el interior se hace difícil la obtención de facturas y por tal situación ponen en riesgo a la empresa, porque el contribuyente tendría el inconveniente de posible reparo fiscal por la no deducibilidad de tales desembolsos. Para

solventar ese problema el Reglamento del Impuesto Sobre la Renta presenta una solución práctica, que se traduce en pagar más impuestos y es la emisión de la factura especial y al respecto establece que en caso de viáticos en el interior del país se deben comprobar con la factura correspondiente o con factura especial emitida al empleado o funcionario.

Es importante tomar nota de lo anterior, porque tanto la Ley como el Reglamento establecen que cuando no se documente de la forma indicada, no se tendrá derecho a la deducción por viáticos.

Conferencia Reforma Código de Trabajo y otros temas tributarios visite: www.chilemonroy.com

PARA NO CORRER RIESGOS, SE DEBEN CUMPLIR CON TODAS LAS EXIGENCIAS DE LA LEY